



MFD

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 901035015-1
DEMANDADO: ANDERSSON RINCÓN DELGADO C.C. 91.534.020
RADICADO: 68001403011-2023-00842-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta a través de apoderado judicial por **CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **ANDERSSON RINCÓN DELGADO** en calidad de arrendatario, con relación al inmueble ubicado en la carrera 33 No. 86-144 apartamento 1602 Torre 1 Piso 16 Conjunto Cacique Condominio Club del Municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, se concluye que, la misma reúne las exigencias formales del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del Artículo 384 Ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** interpuesta por a través de apoderada judicial por **CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **ANDERSSON RINCÓN DELGADO** con relación al inmueble ubicado en la **carrera 33 No. 86-144 apartamento 1602 Torre 1 Piso 16 Conjunto Cacique Condominio Club del Municipio de Bucaramanga**, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO**.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el Artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones**, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, con la advertencia que para oponerse a la acción y ser oída, debe consignar en la SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., y a órdenes de este Juzgado, los cánones de arrendamiento que adeude y los que posteriormente se causen durante el proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** identificada con la cedula de ciudadana No. 63.518.471 y portadora de la T.P. No. 101.097 del C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ